

RESOLUCIÓN No. 0053 De 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS GRAVÁMENES DE ESTAMPILLA PROCULTURA PARA ALGUNOS TRÁMITES Y TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO, PARA ALGUNOS REGISTROS, FIJADOS POR EL ACUERDO 0029 DE 2016

El suscrito Secretario de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 3, 20 y 23 de la Ley 769 de 2002 y los Decretos Distritales 868 de 2008 y 0941 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2016, se sancionó el Acuerdo 0029 de 2016, por el cual se actualizan las tarifas y la tasa por los derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se modifica el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Acuerdo 0029 de 2016, modificaron los artículos 107, 109, 110 y 111 del Decreto 924 de 2011, que había reenumerado el Estatuto Tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 de 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado y reenumerado por el Decreto 180 de 2010, en lo referente a la estampilla "procultura".

Que el citado artículo 1º indica los responsables del recaudo de la estampilla "procultura" y en su numeral 3 establece lo siguiente: "*La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o la entidad que haga sus veces, por la expedición de las licencias de tránsito de vehículos, tarjetas de operación de vehículos y tarjetas de registro que le correspondan diligenciar*". (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2º indica el hecho generador de la estampilla "procultura", describiendo los actos y documentos sobre los cuales se aplica dicho gravamen, encontrándose en su numeral 3 lo siguiente: "*La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o la entidad que haga sus veces, por la expedición de la Licencia de Tránsito de Vehículos, de la Tarjeta de Operación y Tarjeta de Registro de Vehículos que le correspondan diligenciar*". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 3º que establece la causación de la estampilla "procultura" en su numeral 3 indica: "*En el momento de la expedición de la licencia de tránsito de vehículo, tarjeta de registro y la tarjeta de operación de vehículos que corresponda diligenciar ante la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla*". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 4º contiene las tarifas aplicables por concepto de estampilla "procultura", señalando en su numeral 3 lo siguiente: "La expedición de la licencia de tránsito, tarjeta de operación y tarjeta de registro del vehículo que le corresponda diligenciar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o a la entidad que haga sus veces, pagarán cada una de ellas la suma equivalente a un salario mínimo diario legal vigente". (Subrayado fuera de texto)

Que a su vez los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Acuerdo 0029 de 2016, modificaron los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 del Decreto 924 de 2011, que había reenumerado el Estatuto Tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el Acuerdo 030 de 2008, modificado por el Acuerdo 015 de 2009, compilado y reenumerado por el Decreto 180 de 2010.

Que el referido artículo 6º define el hecho generador de la tasa distrital de derechos de tránsito de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR:** En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la Administración de la Carpeta del Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla".

Que a su vez el artículo 7º establece quiénes son los sujetos pasivos de la tasa de derechos de tránsito en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 174. SUJETOS PASIVOS.** En la tasa por derecho de tránsito lo constituirán los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que el artículo 8º indica la tarifa aplicable a la tasa de derechos de tránsito así: "**ARTÍCULO 175. TARIFA.** Las tarifas establecidas para la Tasa por concepto de Derechos de Tránsito, serán las señaladas en el ítem 62 del artículo 172 del presente Estatuto". El mencionado ítem 62 contempla una tarifa equivalente a 7 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el artículo 9º contempla la causación de la tasa de derechos de tránsito en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 176. CAUSACIÓN.** La Tasa de Derechos de Tránsito se genera el primero (1) de Enero de cada año. En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo".

Que por su parte el artículo 10º se refiere a las exenciones al pago de la tasa de derechos de tránsito así: "**ARTÍCULO 177. Exención.** Los vehículos matriculados en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por los 12

meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

*Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta”.*

Que los anteriores artículos son aplicables a todos los vehículos registrados en Barranquilla, incluyendo los Remolques, Semirremolques y Maquinaria, toda vez que la norma se refiere a todo tipo de vehículos y no solo a los automotores. Por consiguiente, a partir del **primero (1°) de enero de 2017**, los vehículos inscritos en los Registros de Automotores, de Remolques y semirremolque y de Maquinaria autopropulsada, estarán obligados a pagar los valores correspondientes a la estampilla “procultura” y a la tasa Distrital de derechos de tránsito, en la ciudad de Barranquilla.

Que los vehículos inscritos en los registros de Remolques y Semirremolques y de Maquinaria autopropulsada, hasta el año 2016 no se encontraban obligados a pagar estos gravámenes Y con la reforma al Estatuto Tributario, plasmada en el Acuerdo 0029 de 2016, quedaron incluidos dentro de los vehículos y sujetos obligados a realizar dichos pagos, por lo que se requiere informar a los propietarios de estas clases de vehículos, para que paguen sus obligaciones tributarias desde el primero de enero de 2017.

Que todos los vehículos que se registren a partir del 1 de enero de 2017, por matrícula inicial o por radicación de cuenta gozarán de una exención en el cobro de la tasa de derechos de tránsito, en los términos descritos en el artículo 10 del Acuerdo N°0029 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar y aplicar la estampilla “procultura” y la tasa de derechos de tránsito descritos en el Acuerdo 0029 de 2016, sobre los vehículos inscritos en los siguientes registros. Registro Nacional Automotor (RNA), Registro Nacional de Remolques y Semirremolques (RNRYS) y Registro Nacional de Maquinaria Autopropulsada (RNMA).

SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución al área de Sistemas de esta entidad para que se parametrize la tasa de derechos de tránsito, equivalente a 7 smdlv, que se hará exigible a partir del primero de enero de cada año para los registros RNRYS y RNMA, comenzando a exigirse a partir del 1° de enero de 2017.

TERCERO: Enviar copia de la presente resolución al área de comunicaciones, de esta Secretaría, para informar al público en general y en especial a los propietarios de vehículos clase Remolque, Semirremolque y Maquinaria el contenido de la presente resolución.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Procesos Contravencionales para lo de su competencia.

QUINTO: Aplicar la exención contenida en el artículo 10 del Acuerdo 0029 de 2016, a los vehículos que se matriculen o que radiquen cuenta a partir del 1 de enero de 2017, en cualquiera de los siguientes registros RNA, RNRYS y RNMA.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

24 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES
Secretario de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: JArboleda
Revisó: IDLeon.